

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
ENTRE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, DEPORTES
Y ACCIÓN CÍVICA DE LA REPUBLICA DE HAITÍ**

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de la Juventud, Deportes y Acción Cívica (MJDAC) de la República de Haití, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

ANIMADAS por el deseo de promover y fortalecer las relaciones de cooperación que en materia de cultura física y deporte existen entre ambos países;

CONSCIENTES de la importancia de alentar y desarrollar programas para deportistas e intercambio de información en la materia, que beneficie a ambos países;

TENIENDO presente los resultados derivados de la implementación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura Física y Deporte entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Estado a la Juventud, los Deportes y la Educación Cívica de la República de Haití, firmado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, el 15 de marzo de 2006;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades en materia de desarrollo y excelencia en la cultura física y el deporte, con base en los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) ciencias aplicadas al deporte;
- b) deporte de alto rendimiento;
- c) deporte para personas discapacitadas;
- d) ciencia, tecnología e infraestructura deportiva;
- e) información y documentación deportiva;
- f) medicina deportiva;
- g) lucha contra el dopaje;
- h) la mujer en el deporte;
- i) administración deportiva;
- j) reinserción social a través del deporte;
- k) informática aplicada al deporte; y
- l) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo podrán desarrollarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de programas, experiencias, habilidades, técnicas, información, documentación y conocimientos;

- b) intercambio y visitas técnicas de profesores de educación física, entrenadores, personal técnico, especialistas en medicina deportiva y otras ciencias aplicadas al deporte;
- c) capacitación y actualización de profesores de educación física, entrenadores, personal técnico, especialistas en medicina deportiva y otras ciencias aplicadas al deporte;
- d) organización de seminarios, cursos, simposios y conferencias relacionados con el objetivo del presente Acuerdo;
- e) establecimiento de programas de apoyo y fomento al deporte;
- f) otorgamiento de becas deportivas;
- g) realización de consultorías de diversa duración; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación de presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna, derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales, disponibilidad presupuestal y legislación aplicable.

ARTÍCULO V PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes convienen en formular de manera conjunta, Programas de Trabajo Anuales, integrados por los proyectos o actividades de cooperación a ser desarrollados, los que una vez firmados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los Programas de Trabajo contendrán provisiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de especialistas y profesionales, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

No obstante la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las partes podrá transmitir a la Otra, propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa de Trabajo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad a su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

El intercambio de participantes a que se refiere el presente Acuerdo se efectuará bajo las condiciones financieras que a continuación se detallan, a menos que las Partes lo convengan de otra forma:

- a) los gastos de transporte internacional hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar de la celebración de la actividad, serán sufragados por la Parte que envía;
- b) los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local estarán a cargo de la Parte receptora; y

- c) la Parte que recibe sufragará los gastos del seguro médico de emergencia para el personal técnico y/o deportista participante en las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Haití.

ARTÍCULO VIII INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes mantendrán un intercambio permanente de la documentación e información relacionada con investigaciones en medicina deportiva, control de dopaje, técnica deportiva en general, educación física, recreación, deporte para todos, deporte infantil y juvenil, así como la información relativa a la construcción y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, legislación deportiva e intercambio de publicaciones periódicas y de otro tipo.

ARTÍCULO IX MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades previstas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de cada una de las Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá de manera anual o bienal según se convenga, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y formular el siguiente Programa de Trabajo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) formular los Programas de Trabajo;

ARTÍCULO XII SEGUROS

Las Partes se asegurarán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES


El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará en vigor por un periodo de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.


La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Puebla, México, el 21 de octubre de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente legales y auténticos.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Bernardo de la Garza Herrera
Director General

**POR EL MINISTERIO DE LA
JUVENTUD, DEPORTES Y ACCIÓN
CÍVICA DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**


Daniel Pierre Charles
Director General